



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **LUIS ÁNGEL ORTIZ DUARTE**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO No. 005-03-0000000138 correspondiente a los cánones vencidos hasta la presentación de la demanda.

1) Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.126.422,00)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento vencido el once (11) de febrero de 2019.

2) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.584.710,00)** por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de marzo de 2019.

3) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.584.710,00)** por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de abril de 2019.

4) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.584.710,00)** por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de mayo de 2019.

5)Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.584.710,00)por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de junio de 2019.

6)Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.584.710,00) por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de julio de 2019.

7)Por la suma de UNMILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.582.146,00)por concepto del canon de arrendamiento vencido el once(11) de agosto de 2019.

8)Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.582.146,00)por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de septiembre de 2019.

9)Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.582.146,00)por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de octubre de 2019.4

10) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATROMIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.584.569,00) por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de noviembre de 2019.

11)Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.584.569,00)por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de diciembre de 2019.

12)Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.584.569,00)por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de enero de 2020.

13)Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.583.947,00)por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de febrero de 2020.

14)Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.583.947,00)por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de marzo de 2020.

15)Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.583.947,00)por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de abril de 2020.

16)Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$1.586.080,00)por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de mayo de 2020.

17)Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$1.586.080,00)por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de junio de 2020.

18)Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$1.586.080,00)por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de julio de 2020.

19)Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.570.198,00)por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de agosto de 2020.

20)Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.570.198,00) por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de septiembre de 2020.

21)Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.570.198,00)por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de octubre de 2020.

22)Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.546.989,00)por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de noviembre de 2020.

23)Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.546.989,00)por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de diciembre de 2020.

24)Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.546.989,00)por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de enero de 2021.

25)Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$1.540.407,00)por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de febrero de 2021.5

26)Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$1.540.407,00)por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de marzo de 2021.

27) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$1.540.407,00) por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de abril de 2021.

28) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.538.187,00) por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de mayo de 2021.

29) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.538.187,00) por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de junio de 2021.

30) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.538.187,00) por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de julio de 2021.

31) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.538.187,00) por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de agosto de 2021.

32) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.538.187,00) por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de septiembre de 2021.

33) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.538.187,00) por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de octubre de 2021.

34) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.538.187,00) por concepto del canon de arrendamiento vencido el once (11) de noviembre de 2021.

35) Por valor de los cánones de arrendamiento que se venzan a partir de la presentación de la demanda.

36) Por los intereses moratorios causados sobre los cánones vencidos y no pagados, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se pague la deuda en su totalidad, y sobre los cánones de arrendamiento que se causen a partir de la presentación de la demanda, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la máxima tasa permitida por la ley, esto es 25.91% efectivo anual, es decir al interés corriente bancario más un 50% según la última certificación de la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n)

de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al **Dr. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-949

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 166 Hoy 3 de
diciembre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a577ad776049f87faf0d5cd68aaa3b48129a54313287f3197fdbb98915c347cc**

Documento generado en 02/12/2021 10:01:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>